

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 25 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de ciudades ante las drogas.*

Mediante la Orden de 2 de enero de 2003, BOJA núm. 12 de 20 de enero de 2003, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de ciudades ante las drogas.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.46200.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

**A N E X O**

Expediente: 13/CAD/PRO/03.  
Entidad: Ayto. de Villamartín.  
Localidad: Villamartín.  
Cantidad 9.311,22 euros.

Cádiz, 25 de julio de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*RESOLUCION de 28 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la suscripción de Convenios de Colaboración con Corporaciones y Entidades Públicas Locales de la provincia para cofinanciación y realización de proyectos de intervención social a favor de la Comunidad Gitana dentro del Plan de Desarrollo Gitano.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales determina los criterios objetivos de distribución entre las Comunidades Autónomas de diversos créditos destinados a fines sociales, entre los cuales está el crédito destinado a la cofinanciación entre Administraciones Central, Autonómica y Local del Plan de Desarrollo Gitano.

Mediante Resolución de 24 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2003) se da publicidad al protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de dicho Ministerio y nuestra Comunidad Autónoma y se incorporan los proyectos seleccionados, con referencia al convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del Pueblo Gitano, según se relaciona en el Anexo a dicho Convenio.

En virtud de y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83 de 19 de julio «Ley General de Hacienda Pública» y la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, esta Delegación Provincial, ha resuelto hacer públicos los proyectos aprobados correspondientes al ámbito competencial de esta Delegación Provincial (Proyectos núm. 17 al 23, ambos inclusive de la mencionada relación) que se indican en el Anexo, en la cuantía y fórmula de cofinanciación que en el mismo se relacionan.

Las aportaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales serán imputadas a la aplicación presupuestaria 01.21.00.18.11.460.02.31G.5, y las correspondientes a

la Comunidad Autónoma Andaluza, a las aplicaciones 01.21.00.01.11.469.02.31 G.9.

Cádiz, 28 de julio de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

**A N E X O**

Entidad responsable: Mancomunidad de Munic. del C. de Gibraltar.

Municipio de actuación: Algeciras.

Denominación del proyecto: Intervención a favor de la Comunidad Gitana.

Coste total del proyecto: 30.000,00 €.

Aportación del MTAS: 18.000,00 €.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 6.000,00 €.

Aportación de la Entidad Local: 6.000,00 €.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de actuación: Los Barrios.

Denominación del proyecto: Plan de Actuación de Compensación Educativa.

Coste total del proyecto: 25.200,00 €.

Aportación del MTAS: 14.400,00 €.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 4.800,00 €.

Aportación de la Entidad Local: 6.000,00 €.

Entidad responsable: Mancomunidad de Municipios C. Gibraltar.

Municipio de actuación: San Roque.

Denominación del proyecto: Intervención a favor de la Comunidad Gitana.

Coste total del proyecto: 24.000,00 €.

Aportación del MTAS: 14.400,00 €.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 4.800,00 €.

Aportación de la Entidad Local: 4.800,00 €.

Entidad responsable: Mancomunidad de Munic. del C. de Gibraltar.

Municipio de actuación: La Línea de la Concepción.

Denominación del proyecto: Intervención a favor de la Comunidad Gitana.

Coste total del proyecto: 27.000,00 €.

Aportación del MTAS: 16.200,00 €.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 5.400,00 €.

Aportación de la Entidad Local: 5.400,00 €.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de actuación: Puerto Serrano.

Denominación del proyecto: Intervención con familias gitanas.

Coste total del proyecto: 30.000,00 €.

Aportación del MTAS: 18.000,00 €.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 6.000,00 €.

Aportación de la Entidad Local: 6.000,00 €.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de actuación: Rota.

Denominación del proyecto: Plan Integral de Actuación con la Comunidad Gitana.

Coste total del proyecto: 31.908,28 €.

Aportación del MTAS: 18.000,00 €.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 6.000,00 €.

Aportación de la Entidad Local: 7.908,28 €.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de actuación: San Fernando.

Denominación del proyecto: Plan Integral de Actuación con la Comunidad Gitana.

Coste total del proyecto: 24.000,00 €.

Aportación del MTAS: 14.400,00 €.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 4.800,00 €.

Aportación de la Entidad Local: 4.800,00 €.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1425/2002. (PD. 3061/2003).*

NIG: 4109100C20020043413.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1425/2002. Negociado: 3P.

Sobre: Declaración del dominio de la finca núm. 4142.

De: Doña Trinidad Gorelli Herrera, don Mariano Gorelli Herrera y don Juan Gorelli Herrera.

Procuradora: Sra. Debora Soler Mateos.

Contra: Doña María Sagrado Insua, herederos desconocidos de Mariano Gorelli García y herederos desconocidos José Mendiña Sagrado.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1425/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla a instancia de Trinidad Gorelli Herrera, Mariano Gorelli Herrera y Juan Gorelli Herrera contra María Sagrado Insua, herederos desconocidos de Mariano Gorelli García y herederos desconocidos de José Mendiña Sagrado sobre declaración del dominio de la finca núm. 4142, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

«S E N T E N C I A

Magistrada Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo.

En la ciudad de Sevilla a 10 de junio de 2003.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Sevilla, en Juicio Oral y Público, los autos del procedimiento ordinario núm. 1425/02 de los de este Juzgado en ejercicio de la acción declaratoria de dominio, habiendo sido partes de un lado doña Trinidad Gorelli Herrera, don Mariano Gorelli Herrera y don Juan Gorelli Herrera representados por la Procuradora de los Tribunales doña Debora Soler Mateos y bajo la dirección letrada de don José Víctor Mateos Sánchez y de otro doña María Sagrado Insua, en su propio nombre y como única heredera de don José Mendiña Sagrado, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Pilar Agosta Sánchez y bajo la dirección letrada de doña Amaya Orío Sallent y los herederos desconocidos de don Mariano Gorelli García, en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Debora Soler Mateos, actuando en el nombre y la representación de doña Trinidad, don Mariano y don Juan Gorelli Herrera se promovió demanda de juicio ordinario ejercitando la acción declaratoria de dominio contra doña María Sagrado Insua, los herederos desconocidos de don José Mendiña Sagrado y los herederos desconocidos de don Mariano Gorelli García, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la cual tras exponer los hechos y los fundamentos de su pretensión, terminaba suplicando el dictado de una sentencia por la cual se declarara que los actores son propietarios en pleno dominio de la finca sita en la calle Hernando el Pulgar núm. 5 de

Sevilla, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Sevilla, bajo el número 4142, tomo 647, libro 117 en la siguiente porción indivisa:

Doña Trinidad Gorelli Herrera: Cinco doceavas partes.

Don Juan Gorelli Herrera: Cinco doceavas partes.

Don Mariano Gorelli Herrera: Dos doceavas partes.

Y se decrete la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el correspondiente Registro de la Propiedad de Sevilla, con expresa imposición de las costas a los demandados.

Acompañaba a la demanda de los documentos en que fundaba su derecho.

Segundo. Con fecha de 13 de enero de 2003 se admitió a trámite la demanda, que se mandó sustanciar por las normas del procedimiento ordinario y emplazar a los demandados para que en el plazo legal se personaran en autos y contestaran a la demanda, lo que verificó en tiempo y forma doña María Sagrado Insua, allanándose a la demanda, y manifestando y acreditando por la correspondiente escritura pública ser la única y universal heredera de su fallecido hijo don José Mendiña Sagrado, no contestando a la demanda los restantes demandados, por lo que fue declarada su rebeldía, siendo las partes convocadas al acto de la Audiencia Previa.

La Audiencia Previa se celebró en el día y la hora señaladas, asistiendo a la misma sólo la demandante, sin que lo verificaran los demandados.

La parte demandante se ratificó en su demanda, concretando que la causa de su dominio lo era la usucapión o prescripción adquisitiva del dominio, y solicitando el recibimiento a prueba, proponiendo como única prueba la documental acompañada con la demanda, que fue admitida, y conforme al contenido del artículo 428.9 de la LEC declarados los autos conclusos para sentencia.

Tercero. Han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ha ejercitado la parte actora en los presentes autos la acción de declaración de dominio sobre la finca descrita en los antecedentes fácticos de esta ciudad, en base al relato de hechos que consigna en su demanda, y aplicando el instituto de la prescripción adquisitiva respecto de la mitad de la citada finca atribuida indebidamente en el cuaderno particional de la causante doña Dolores Mendiña Cao y por compraventa respecto de la otra mitad de la finca atribuida a los hijos de don Antonio Mendiña Rico, compraventa instrumentada en documento público de 12 de junio de 1995, cuando los vendedores ya habían usucapido la mitad atribuida a los mismos en dicho cuaderno particional, y en la que intervino la también demandada, Sra. Sagrado Insua, como heredera de don José Mendiña Sagrado, pero sin acreditar tal condición.

Segundo. La prescripción adquisitiva alegada del artículo 1959 del Código Civil, exige la posesión en concepto de dueño por el plazo legal de treinta años ininterrumpidos y de forma pacífica por quien la reclama, aplicándose los requisitos establecidos para la prescripción con justo título regulada en los artículos 1940 y ss. del citado texto sustantivo, en cuanto la posesión lo ha de ser en concepto de dueño lo que significa que se posee con una apariencia o conducta externa no limitándose a un concepto puramente subjetivo o intencional.